

SECRETARIA: Palmira, 4 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que se encuentra trabada la Litis por cuanto el día 16 de septiembre de 2020 venció el término para que el Curador Ad-Litem de los emplazados a saber AGNOD ARANA CARREJO, JOSÉ ALIRIO ARANA CARREJO, CARMEN ARANA MARTINEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, contestara la demanda y presentara excepciones, el cual dentro del término legal contestó y presentó excepciones previas. Sírvase proveer.

CONSTANCIAS. Dejo constancia que, entre marzo 16 a junio 30 de 2020, como consecuencia de la pandemia por el Covid19, estuvieron suspendidos los términos judiciales, inicialmente mediante los ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, ACUERDO PCSJA20-11549, ACUERDO PCSJA20-11556 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 y el 20 de marzo de 2020.

Que a través del ACUERDO PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, que los términos judiciales fueron levantados a partir del primero (01) de julio de 2020, como también que entre diciembre 19 de 2020 y enero 11 de 2021 no corrieron términos por motivo de la vacancia judicial.

De igual modo por orden de esa Corporación el acceso a la sede del Juzgado ha estado restringido a 1 o 2 servidores de cada despacho por día, según el Acuerdo vigente para cada mes desde julio de 2020 en adelante.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: DECLARATIVO PERTENENCIA
Demandantes: Yuri Carmenza Sinisterra Bravo y Paulo Vallecilla Olave
Demandados: Agnod Arana Carrejo y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00094-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe que precede y en aras de proveer los escritos allegados a saber se tiene que:

1: La apoderada del señor JOSÉ FERNANDO ARANA MARTÍNEZ el pasado 14 de noviembre de 2019 presentó escrito¹ mediante el cual contestó la demanda y formulo excepciones de mérito, por lo cual y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede como quiera que se encuentra trabada la Litis, y como ya se encuentran glosadas al expediente se dará el traslado respectivo, conforme al

¹ Visto fls. 84 a 95 del cuaderno principal

artículo 370 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 ibídem y en concordancia con el decreto 806 de 2020, como quiera que dichas excepciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de suspensión de términos por la pandemia COVID 19, se hará conforme al C.G.P.

2: El demandado sr. CARMELO DE JESÚS ARANA GONZALEZ, se notificó personalmente² pero no hizo pronunciamiento alguno.

3: En cuanto a la contestación de la demanda presentada dentro del término del traslado por el Curador Ad- litem de los emplazados, esta se glosará al expediente electrónico indicando que del escrito de contestación como de las excepciones previas el Curador informo³ al apoderado de la parte demandante, sin que este hiciera pronunciamiento alguno, como quedó indicado en la constancia secretarial que precede.

Respecto de la excepciones previas, de igual manera se le dará el trámite procesal que en derecho corresponde, glosándola al expediente electrónico las cuales se resolverán, conforme lo prevé el artículo 101 inciso 3º numeral 2º del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se corrió traslado de las mismas a la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por la apoderada del sr. JOSÉ FERNANDO ARANA MARTÍNEZ conforme al artículo 370 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 ibídem y en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Agregar al expediente electrónico la contestación de la demanda y las excepciones previas allegados por el Curador Ad-litem de los emplazados a saber AGNOD ARANA CARREJO, JOSÉ ALIRIO ARANA CARREJO, CARMEN ARANA MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de las cuales ya se corrió traslado como quedó indicado en la parte motiva de este proveído

TERCERO: Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se resolverán las excepciones previas presentadas por el Curador Ad-Litem, conforme lo prevé el artículo 101 inciso 3º numeral 2º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

² Visto fl. 76 del cuaderno principal

³ Visto ítem "05ConstanciaEnvioCuradorExcepcionesyContestacion" del expediente electrónico

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00094-00
Auto corre traslado

Firmado Por:

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcedf85a6d7a6ea1ddc0c5ea42487f8cf27ee1cf2f1781f6114536258030f82**

Documento generado en 19/03/2021 08:21:58 AM